# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CV OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 14 DEL AÑO 2023. No. 41

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEXTA SECCIÓN

**SUMARIO** 

SECRETARÍA DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

REGLAMENTO INTERNO.- DE LA SECRETARÍA DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.



INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 80 FRACCIONES II Y X, 82, 84, Y 98 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 6, 12 PÁRRAFO PRIMERO, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 24, 27 FRACCIONES I, X Y XIII, 34 FRACCIÓN XXVIII, 43, 46 FRACCIÓN XXXIX Y 49 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; Y

#### CONSIDERANDO

El 30 de noviembre de 2022 se publicó en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 731 aprobado por la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca, que reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para modernizar la Administración Pública Estatal a partir de la renovación e innovación de las estructuras administrativas de las instituciones que integran el Poder Ejecutivo, a fin de que los objetivos, estrategias, políticas y acciones del Gobierno del Estado, incidan directamente en la calidad de vida de la población, fortalezcan la eficiencia, eficacia y competencia del Gobierno del Estado, cambiando la denominación de la Secretaría de Pueblos Indigenas y Afromexicano, por la de Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indigenas y Afromexicanas.

En ese contexto, se reorganizó la estructura orgánica de la Secretaría de Interculturalidad. Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, a fin de hacerla más eficiente, moderna y reorientada al logro de los objetivos trazados por esta Administración Pública Estatal.

Por ello, es imprescindible emitir un nuevo Reglamento Interno, en el que se establezcan las bases de organización y facultades de cada Área Administrativa de la Secretaría de Interculturalidad. Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, con base en la estructura orgánica autorizada, para dar cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia.

Con el Reglamento Interno, se garantiza la legalidad en la emisión de los actos y resoluciones dictadas por las y los servidores públicos de la Secretaria de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para la eficiencia, eficacia y calidad de los servicios otorgados en pro de un sector específico, de manera directa, e indirectamente en beneficio de la sociedad oaxaqueña.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de las áreas administrativas de la Secretaria de Interculturalidad. Pueblos y Comunidades Indigenas y Afromexicanas, así como señalar sus atribuciones, mismas que se deducen de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 2. La Secretaria de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indigenas y Atromexicanas, a través de sus áreas administrativas, planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, con sujeción a los principios de multiculturalidad, pluriculturalidad, interculturalidad, austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y aquellos establecidos por la Constitución Federal y Local que rigen en la Administración Pública Estatal y a las demás políticas establecidas por la Gobernadora o Gobernador del Estado o que determinen las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Áreas Administrativas: A las Subsecretarias, Coordinaciones, Direcciones, Unidades, Departamentos y demás áreas que conforman la estructura orgánica de la Secretaria de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indigenas y Afromexicanas:
- II. Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo de Pueblos Indigenas y Afromexicano de Oaxaca:
- III. Gobernadora o Gobernador: A la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- IV. Régimen de transparencia: Al artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la

# SÁBADO 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023

Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Archivos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca y demás leyes aplicables;

- V. Secretaria: A la Secretaria de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indigenas y Afromexicanas, y
- VI. Secretaria o Secretario: A la persona títular de la Secretaria de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Áfromexicanas.

Artículo 4. Las y los titulares de las áreas administrativas, deberán informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que les encomienden.

#### TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA.

Artículo 5. Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretária contará con las áreas administrativas previstas en su estructura orgánica autorizada, siendo éstas las siguientes.

#### 1. Secretaria

- 1.01 Dirección de Planeación y Desarrollo
- 1.0.2 Coordinación de Vinculación Institucional

1.0.0.1 Unidad Técnica

1.0.0.2 Secretaria Particular

1.0.0.3 Asesoria

1.0.0.4 Unidad Juridica

1.0.0.5 Unidad Administrativa

1,0,0.5.1 Departamento de Recursos Financieros y Humanos

1.0.0.5.2 Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales

- 1.1 Subsecretaría de Derechos y Participación
  - 1.1.1 Dirección de Derechos de los Pueblos Originarios
    - 1.1.1.0.1 Departamento de Divulgación y Formación
    - 1.1.1.0.2 Departamento de Sistemas Normativos Indígenas
  - 1.1.2 Dirección de Participación y Consulta
    - 1.1.2.0.1 Departamento de Consulta Previa, Libre e Informada
    - 1.1.2.0.2 Departamento de Participación y Vinculación con Pueblos Indígenas y Afromexicanos
- 1.2 Subsecretaria de Identidades Culturales y Desarrollo de Capacidades
  - 1.2.1 Dirección de Fortalecimiento Cultural
    - 1.2.1.0.1 Departamento de Fomento de las Culturas, Lenguas y Medicina Tradicional
    - 1,2,1,0,2 Departamento de Comunicación Intercultural
  - 1.2.2 Dirección de Empoderamiento e Inclusión Comunitaria
    - 1.2,2,0.1 Departamento de Fortalecimiento a las Mujeres Indigenas y Afromexicanas
    - 1.2.2.0.2 Departamento de Fomento al Emprendimiento y a la Autogestión
- A. Consejo Consultivo de Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca

Artículo 6. Además de las áreas previstas en la estructura orgánica autorizada, la Secretaria contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y mejor desempeño de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

#### TITULO TERCERO DE LAS FACULTADES

#### CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA

Artículo 7. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría, corresponden originalmente a la Secretaria o Secretario, quien para la mejor

## SÁBADO 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023

# **SEXTA SECCIÓN 3**

atención y desarrollo de los mismos podrá delegar su desempeño a las y los servidores públicos subalternos, excepto aquéllos que por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo de la Gobernadora o Gobernador, deban ser ejecutadas directamente por ella o él.

La Secretaria o Secretario podrá ejercer directamente cualquiera de las facultades de las y los titulares de las áreas administrativas que conforman la Secretaria, sin necesidad de acuerdo por escrito.

Si la delegación de la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo tiene o puede tener efectos generales o contra terceros, el acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 8. La Secretaria contará con una Secretaria o Secretario, quien dependerá directamente de la Gobernadora o Gobernador y tendrá las siguientes facultades;

- I. Establecer, dirigir y controlar las políticas gubernamentales de la Secretaria relativas al reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para impulsar su desarrollo integral, intercultural y sustentable, con base en las disposiciones constitucionales y legales correspondientes y de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Coordinar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas y proyectos transversales del Gobierno del Estado, relativos a los pueblos y comunidades indigenas y afromexicanas de Oaxaca, con perspectiva de interculturalidad;
- III. Dirigir con perspectiva de interculturalidad, los recursos para la implementación de programas y proyectos a fin de impulsar el desarrollo integral, intercultural y sustentable de los pueblos y comunidades indigenas y afromexicanas;
- IV. Proponer a la Gobernadora o Gobernador por conducto de la Consejeria Juridica del Gobierno del Estado, los proyectos de iniciativas de reforma constitucional, iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás instrumentos, en el ámbito de competencia de la Secretaria;
- V. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación, colaboración y de concertación con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con instituciones públicas y privadas, con perspectiva de interculturalidad, en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VI. Desarrollar acciones de coordinación, con los diferentes órdenes de gobierno y con las autoridades indigenas, para impulsar el desarrollo integral, intercultural y sustentable de los pueblos y comunidades indigenas y afromexicanas;
- VII. Coordinar el diseño e implementación de un sistema de participación, información y consulta indígena y afromexicana, con perspectiva de interculturalidad;
- VIII. Instruir a las áreas administrativas de la Secretaria para que, dentro del ámbito de su competencia, realicen la planeación, programación, organización y dirección de acciones y programas, para el desarrollo integral, intercultural y sustentable de los pueblos y comunidades indigenas y afromexicanas;
- IX. Aprobar los documentos que, de acuerdo con las facultades a su cargo, requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para gestionar y comprobar recursos que asignen a la Secretaría;
- X. Autorizar el Programa Operativo Anual de la Secretaría y sus modificaciones cuando procedan;
- XI. Establecer en la Secretaria, las políticas operativas de control y demás que ordenen las disposiciones normativas vigentes;
- XII. Autorizar los documentos de organización interna de la Secretaria:
- XIII. Designar a las y los servidores públicos de la Secretaria en comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones públicas y privadas para tratar asuntos inherentes a los pueblos y comunidades indigenas y afromexicanas, en cumplimiento a los principios de la transversalidad, integralidad y con perspectiva de interculturalidad;
- XIV. Establecer y dirigir los procedimientos para que la Secretaria proporcíone los informes, documentación y cooperación técnica en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que requieran los órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- XV. Proponer a la Gobernadora o Gobernador, las reglas de operación, lineamientos y criterios para el diseño y operación de los programas y proyectos de la Administración Pública Estatal en materia indígena y afromexicana, atendiendo los principios de la transversalidad, integralidad e interculturalidad y aquellos que prevé la Constitución Federal y Local;
- XVI. Representar a la Secretaria en reuniones y eventos relativos a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a nivel local, nacional e internacional;
- XVII. Coordinar la constitución del Consejo Consultivo y su adecuado funcionamiento:
- XVIII. Dar seguimiento al desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo, y de ser pertinente, atender sus recomendaciones y propuestas:
- XIX. Designar a las y los servidores públicos de la Secretaría que participarán en las sesiones del Consejo Consultivo, cuando se considere necesaria su intervención:
- XX. Instrumentar acciones que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas su derecho a su libre determinación y autonomía;
- XXI. Instruir el diseño y la elaboración de las bases para integrar y operar el Sistema Estatal de Información y Estadística de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XXII. Nombrar remover y separar al personal de la Secretaria, a excepción del personal de base, cuando sus nombramientos no hayan sido otorgados directamente por la o el titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XXIII. Otorgar poderes generales o especiales a las y los servidores públicos de la Secretaria, para que la representen ante cualquier instancia y, en su caso, revocarlos;
- XXIV. Designar a la o el servidor público que será responsable de administrar los archivos de trámite, concentración e histórico de la Secretaría, en términos de la normatividad aplicable:
- XXV. Designar enlaces regionales para promover y ejecutar las medidas y programas para el reconocimiento, respeto y defensa de los derechos, así como el desarrollo, integral y sustentable de los pueblos y comunidades indigenas y afromexicanas:
- XXVI. Dirigir acciones para preservar, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación al patrimonio cultural, material e inmaterial de los pueblos y comunidades indigenas y afromexicanas;
- XXVII. Establecer programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del Estado, en coordinación con las instancias competentes;
- XXVIII. Dirigir acciones afirmativas para garantizar los servicios de traducción e interpretación, que permitan a la población indigena y afromexicana hablante de lengua indigena el ejercicio efectivo de sus derechos;
- XXIX. Coordinar con las instituciones correspondientes, la implementación de acciones y políticas públicas dirigidas a la promoción de la práctica de la medicina tradicional, desde la cosmovisión de salud de los pueblos y comunidades indigenas y afromexicanas;
- XXX. Emitir reglas de operación y lineamientos de los programas de la Secretaria;
- XXXI. Establecer acciones, programas o proyectos para la preservación de las formas de organización política, social y económica, sus valores comunitarios y la cultura democrática de los pueblos y comunidades indigenas y afromexicanas, incorporando el principio de igualdad de género;
- XXXII. Dirigir acciones, con perspectiva de interculturalidad, para promover el reconocimiento, respeto y protección de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XXXIII. Coordinar acciones para brindar mantenímiento y/o mejoramiento y/o ampliación de la infraestructura comunitaria, que permitan la integración y reconstitución territorial de pueblos y comunidades indigenas y afromexicanas, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica, en coordinación con las instancias competentes;

XXXIV. Emitir recomendaciones a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para el debido ejercicio del presupuesto asignado a la atención de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como parte del seguimiento a la implementación de la política transversal en la materia;

XXXV. Coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o Estatal en el diseño e implementación del programa de pueblos y comunidades indigenas y afromexicanas para la mitigación y adaptación al cambio climático, y

XXXVI. Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Gobernadora o Gobernador, en el ámbito de su competencia.

#### CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 9. La Dirección de Planeación y Desarrollo contará con una Directora o Director quien dependerá directamente de la Secretaria o Secretario, y tendrá las siguientes facultades:

- Representar a la Secretaria o Secretario ante las instancias de gobierno Federal o Estatal que promuevan y ejecuten acciones que incidan en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en materia de infraestructura básica, social y proyectos productivos;
- II. Implementar mecanismos de planeación participativa observando la normatividad y metodología en la materia, así como los principios institucionales para el desarrollo comunitario;
- III. Evaluar los procesos de planeación, control y seguimiento de las estrategias, programas y acciones de la Secretaria para el desarrollo social, cultural, político, ambiental y territorial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de Oaxaca:
- IV. Coordinar la elaboración, desarrollo y seguimiento de los programas, proyectos y acciones a cargo de la Secretaria, observando la normatividad en la materia, asicomo los principios institucionales para el desarrollo comunitario;
- V. Supervisar el diseño de la política pública en materia indigena, con perspectiva de interculturalidad, de acuerdo con el marco normativo y metodológico, para garantizar que los procesos de planeación, programas y acciones sean factibles;
- VI. Establecer los procesos metodológicos de los programas y acciones que se implementen en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VII. Supervisar que la ejecución de la política pública en materia indigena sea acorde al marco normativo y metodológico aplicable en la materia;
- VIII. Dirigir la integración de las bases y operación del Sistema Estatal de Información y Estadística de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- IX. Instruir y supervisar la elaboración de las reglas de operación y lineamientos de los programas y proyectos de la Secretaria;
- X. Proponer a la Secretaria o Secretario la cartera de proyectos, con perspectiva de interculturalidad, en materia de infraestructura básica comunitaria y social, derivada de las solicitudes presentadas por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XI. Instruir la integración del Padrón de las y los Beneficiarios de los programas, proyectos y acciones de la Secretaria,
- XII. Dirigir la elaboración de los sistemas de información y bases de datos para el diseño, implementación y seguimiento de programas, planes, estrategias y políticas de la Secretaria;
- XIII. Establecer y supervisar los mecanismos para la elaboración, actualización, control y seguimiento del Plan Anual de Trabajo de la Secretaria;
- XIV. Proponer la celebración de acuerdos y convenios de colaboración y/o coordinación para llevar a cabo programas, proyectos y acciones en favor del desarrollo integral, sustentable e intercultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XV. Supervisar el diseño, programación, administración y actualización del sitio web oficial de la Secretaría, así como de la gestión de credenciales de acceso al mismo,

# SÁBADO 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023

XVI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia;

# CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

- Artículo 10. La Coordinación de Vinculación Institucional contará con una Coordinadora o Coordinador, quien dependerá directamente de la Secretaria o Secretario y tendrá las siguientes facultades:
- I. Establecer vinculación institucional con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes del Estado, sociedad civil e iniciativa privada, para hacer efectivos los derechos de los pueblos y comunidades indigenas y afromexicanas;
- II. Brindar asistencia, acompañamiento y apoyo a los pueblos y comunidades indigenas y afromexicanas en la gestión y seguimiento de los trámites que realicen ante las instituciones públicas;
- III. Coordinar la suscripción de acuerdos y convenios de coordinación y/o colaboración con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, sociedad civil e iniciativa privada; así como instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los derechos y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- IV. Difundir en organismos y foros, la transversalidad de la política pública para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- V. Coadyuvar en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la elaboración del análisis del presupuesto y su ejecución, asignado a la política transversal de interculturalidad para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y
- VI. Las que le senalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 11. Las funciones de la persona titular de la Unidad Técnica, así como de la Secretaria Particular y Asesoría, serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaria.

#### CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD JURÍDICA

- Artículo 12. La Unidad Jurídica contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Secretaria o Secretario y tendrá las siguientes facultadas:
- Representar legalmente a la Secretaria o Secretario, así como a las y los titulares de las áreas administrativas ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, dicha representación tendrá los efectos de mandato judicial siempre que el litigio emane del cumplimiento de sus funciones;
- II. Coordinar la relación jurídica de la Secretaría con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- III. Asesorar e intervenir en el análisis, propuesta y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos, convenios y aquellos documentos que sean del ámbito de competencia de la Secretaría;
- IV. Proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir la Secretaria o Secretario y demás servidores públicos; dando seguimiento a los juicios de amparo de que deriven, y elaborar escritos de demanda o contestación, según proceda, aportando pruebas y los medios de defensa pertinentes, en que tenga injerencia la Secretaria;
- V. Formular y presentar denuncias de hechos o querellas ante las autoridades correspondientes, sobre hechos constitutivos de delitos que afecten bienes y/o derechos de la Secretaría, así como desistirse de las querellas cuando proceda;
- VI. Expedir copias certificadas de los documentos originales que obren en los archivos de la Secretaría, incluyendo su propio nombramiento; además de certificar la información que se encuentra en medios digitales en términos de la normatividad aplicable;
- VII. Verificar a solicitud de las áreas administrativas, que las políticas y acciones instrumentadas por la Secretaría, tengan sustento jurídico y se ajusten a la normatividad vidente:

# SÁBADO 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023

## **SEXTA SECCIÓN 5**

- VIII. Fungir como responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, en términos de la normatividad aplicable en la materia;
- XI. Obtener de las unidades administrativas de la Dependencia, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

#### CAPÍTULO V DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

- Articulo 13. La Unidad Administrativa contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Secretaria o Secretario y tendrá las siguientes facultades:
- Coordinar la integración presupuestal y la calendarización del anteproyecto del Presupuesto Anual de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- Supervisar el ejercicio del presupuesto autorizado a la Secretaria, así como proponer las adecuaciones necesarias del mismo a través del Sistema establecido por la Secretaría de Finanzas;
- III. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Secretaría;
- IV. Proveer de recursos financieros, matériales y servicios generales a las áreas administrativas de la Secretaria, con base en el presupuesto autorizado a cada una de las acciones o actividades a ejecutar por las mismas, establecidas en el Programa Operativo Anual;
- V. Instruir el registro contable de las erogaciones que lleva a cabo la Secretaria, la generación de los Estados Financieros mensuales, así como de los registros contables que deriven del cierre de ejercicio presupuestario;
- Organizar la preparación de la información financiera, presupuestal y programática que se requiera para la integración de la cuenta pública anual;
- VII. Supervisar la atención de los requerimientos de información de los órganos de fiscalización Estatales o Federales para la práctica de auditorias al ejercicio del gasto público que realiza la Secretaría;
- VIII. Organizar la elaboración de los manuales administrativos de la Secretaría, para la correcta aplicación del ejercicio del gasto, conforme a las disposiciones que emitan las autoridades competentes:
- IX. Instruir la elaboración y actualización del Programa Operativo Anual. Manuales de Organización, de Procedimientos y de Operación y aquellos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Secretaría;
- X. Dirigir acciones para la integración y seguimiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaria;
- XI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca;
- XII. Proponer las adquisiciones y contrataciones para el funcionamiento de la Secretaria, en apego a lo dispuesto a la Ley en la materia, su reglamento y demás normatividad aplicable;
- XIII. Coordinar con las áreas administrativas y el Sistema Institucional de Archivo, conforme a la normatividad en la materia, y
- XIV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.
- Artículo 14. La Unidad Administrativa para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará del Departamento de Recursos Financieros y Humanos, y el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaria.

#### CAPÍTULO VI DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS Y PARTICIPACIÓN

Artículo 15. La Subsecretaria de Derechos y Participación contará con una Subsecretaria o Subsecretario, quien dependerá directamente de la Secretaria o Secretario, y tendrá las siguientes facultades:

- Coordinar la elaboración de diagnósticos, investigaciones, planes y todas aquellas acciones tendientes a promover y garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indigenas y afromexicanas;
- II. Dirigir acciones con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en materia de consulta, asesoría y capacitación en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- III. Proponer la celebración de acuerdos y convenios de colaboración y/o coordinación con el sector público y privado, a fin de desarrollar y garantizar el ejercicio de la autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- IV. Establecer vinculos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con el objeto de promover y difundir los deréchos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indigenas y afromexicanas;
- V. Instruir y verificar la participación de la Secretaría, en la implementación de procesos de consulta previa, libre, informada y con perspectiva de interculturalidad, respecto a medidas administrativas y legales susceptibles de afectar a los pueblos y comunidades indigenas y afromexicanas, de conformidad con la normatividad en la materia:
- VI. Diseñar y coordinar la implementación de acciones a fin de garantizar el ejercicio de la autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VII. Instruir las acciones, con perspectiva de interculturalidad, para coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en la conciliación de conflictos agrarios, políticos, electorales y aquellos relacionados con las formas de organización de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- VIII. Coadyuvar, con perspectiva de interculturalidad, a la defensa de la integridad y preservación política, social, económica, cultural, ambiental y territorial de los pueblos y comunidades indigenas y afromexicanas;
- IX. Proponer a la Secretaria o Secretario, proyectos de iniciativas de ley o reformas legales que garanticen el cumplimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- X. Dirigir las acciones para la integración e instalación del Consejo Consultivo;
- XI. Coadyuvar con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como organizaciones civiles, para actualizar padrones de traductores e intérpretes en lenguas indigenas, que garanticen el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indigenas y afromexicanas;
- XII. Instruir y coordinar los trabajos para el diseño, elaboración y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Subsecretaría a su cargo, y
- XIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.
- Artículo 16. La Subsecretaría de Derechos y Participación para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará de la Dirección de Derechos de los Pueblos Originarios y de la Dirección de Participación y Consulta.

#### CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

- Artículo 17. La Dirección de Derechos de los Pueblos Originarios contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Derechos y Participación, y tendrá las siguientes facultades:
- I. Instruir y supervisar la implementación de acciones a fin de garantizar el ejercicio de la autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través del fortalecimiento de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales;
- II. Dirigir y supervisar acciones de asesoría y acompañamiento en materia de derechos a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que lo soliciten;
- III. Instrumentar y desarrollar acciones de capacitación en materia de derechos de los pueblos y comunidades indigenas y afromexicanas.

- IV. Coordinar acciones con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con el objeto de promover y difundir los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con perspectiva de interculturalidad;
- V. Gestionar y coordinar, con perspectiva de interculturalidad, la celebración de acuerdos y convenios de colaboración y/o coordinación con el sector público y privado, a fin de desarrollar y garantizar el ejercicio de la autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VI. Dirígir la elaboración de propuestas de iniciativas de ley o reformas legales que garanticen el cumplimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con perspectiva de interculturalidad;
- VII. Coadyuvar en los procesos de conciliación de conflictos agrarios, políticos, electorales y aquellos relacionados con las formas de organización de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en coordinación con Dependencias Federales, Estatales y Municipales.
- VIII. Dirigir la elaboración, publicación y difusión de diagnósticos, investigaciones y estudios en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con perspectiva de interculturalidad;
- IX. Proponer acciones para la traducción de documentos escritos y audiovisuales de carácter legal e institucional que se requieran, a las diferentes lenguas indígenas de Oaxaca:
- X. Supervisar acciones para proteger la propiedad intelectual, individual y colectiva del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indigenas y afromexicanas;
- XI. Dar seguimiento a los procesos instaurados para la defensa de la integridad y preservación política, social, económica, cultural, ambiental y territorial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de competencía.
- Artículo 18. La Dirección de Derechos de los Pueblos Originarios para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará del Departamento de Divulgación y Formación, y del Departamento de Sistemas Normativos Indígenas, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaria.

# CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA

- Artículo 19. La Dirección de Participación y Consulta contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Derechos y Participación, y tendrá las siguientes facultades:
- I. Coordinar la elaboración de iniciativas de ley o reformas legales que garanticen el cumplimiento de los sistemas normativos indígenas, jurisdicción especial indígena y todos aquellos derechos que tiendan a la autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con perspectiva de interculturalidad;
- II. Dar seguimiento a la implementación de procesos de consulta previa, libre e informada, con perspectiva de interculturalidad, observando el cumplimiento de la ley estatal en la materia y las obligaciones constitucionales y convencionales a favor de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- III. Impulsar la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los procesos de consulta o participación para garantizar la vigencia de sus derechos y desarrollo integral;
- IV. Dirigir acciones para el fortalecimiento, reconocimiento y respeto de los sistemas normativos indigenas;
- V. Coordinar mecanismos legales que permitan la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ante los poderes públicos u organismos autónomos;
- VI. Supervisar la elaboración de opiniones respecto de proyectos de decretos de iniciativas de ley o reformas legales atinentes a los pueblos y comunidades indigenas y afromexicanas;

# SÁBADO 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023

- VII. Constituir el Consejo Consultivo, y vigilar el adecuado desarrollo de las sesiones y acciones que se deriven del mismo, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.
- Artículo 20. La Dirección de Participación y Consulta para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará del Departamento de Consulta Previa, Libre e Informada, y del Departamento de Participación y Vinculación con Pueblos Indigenas y Afromexicanos, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaria.

# CAPÍTULO IX DE LA SUBSECRETARÍA DE IDENTIDADES CULTURALES Y DESARROLLO DE CAPACIDADES

- Artículo 21. La Subsecretaria de Identidades Culturales y Desarrollo de Capacidades contará con una Subsecretaria o Subsecretario, quien dependerá directamente de la Secretaria o Secretario y tendrá las siguientes facultades:
- I. Coordinar e impulsar, en el ámbito de su competencia, programas y acciones para la preservación, protección y desarrollo de la propiedad intelectual, colectiva e individual, de los pueblos y comunidades indigenas y afromexicanas;
- II. Proponer a la Secretaria o Secretario la celebración de acuerdos y convenios de colaboración y/o coordinación interinstitucional, a fin de garantizar la preservación cultural y el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- III. Supervisar los procesos de formación para el fomento al desarrollo y el empoderamiento de los pueblos y comunidades indigenas y afromexicanas;
- IV. Coordinar con las autoridades, organizaciones e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la investigación y difusión de su patrimonio cultural, intelectual y lingüístico;
- V. Dirigir la eláboración, implementación y promoción de programas para el rescate, preservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas, culturas y medicina indigena y afromexicana de Oaxaca;
- VI Determinar acciones para la promoción de la práctica de la medicina tradicional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VII. Împulsar programas y acciones para el reconocimiento, respeto y protección de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad en materia de inclusión en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VIII. Proponer y coordinar medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y el desarrollo integral de mujeres indigenas y afromexicanas;
- IX. Instruir y coordinar los trabajos para el diseño, elaboración y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Subsecretaria, y
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.
- Articulo 22. La Subsecretaria de Identidades Culturales y Desarrollo de Capacidades para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará de la Dirección de Fortalecimiento Cultural y de la Dirección de Empoderamiento e Inclusión Comunitaria.

# CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO CULTURAL

- Artículo 23. La Dirección de Fortalecimiento Cultural contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria de Identidades Culturales y Desarrollo de Capacidades, y tendrá las siguientes facultades:
- Implementar programas y acciones para preservar, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, de los pueblos y comunidades indigenas y afromexicanas;
- II. Vigilar el seguimiento a los acuerdos y convenios de colaboración y/o coordinación interinstitucional para la preservación, rescate, fortalecimiento y revitalización de las lenguas, culturas y medicina indígena y afromexicana del Estado de Oaxaca;
- III. Coordinar acciones con los sectores social y privado, para el desarrollo económico y cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

# SÁBADO 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023

### **SEXTA SECCIÓN 7**

- IV. Proponer la investigación, promoción y difusión del patrimonio cultural, lingüistico y medicina tradicional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Oaxaca.
- V. Impulsar programas de rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas, culturas y medicina indígena y afromexicana del Estado de Oaxaca, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.
- Artículo 24. La Dirección de Fortalecimiento Cultural para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará del Departamento de Fomento de las Culturas, Lenguas y Medicina Tradicional, y del Departamento de Comunicación Intercultural, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaria.

#### CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE EMPODERAMIENTO E INCLUSIÓN COMUNITARIA

Artículo 25. La Dirección de Empoderamiento e Inclusión Comunitaria contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria de Identidades Culturales y Desarrollo de Capacidades, y tendrá las siguientes facultades:

- Implementar programas y acciones para el empoderamiento y el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indigenas y afromexicanas;
- Dar seguimiento a los acuerdos y convenios de colaboración y/o coordinación interinstitucional para el ejercicio de los derechos y el empoderamiento económico de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- III. Organizar procesos de formación para el fortalecimiento de capacidades de la población indígena y afromexicana;
- IV. Supervisar el seguimiento de los programas y acciones para el reconocimiento, respeto y protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad en materia de inclusión y prevención de la violencia de género en los pueblos y comunidades indigenas y afromexicanas;
- V. Implementar y coordinar programas y acciones para el reconocimiento, respeto, empoderamiento e inclusión de las mujeres indigenas y afromexicanas, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.
- Artículo 26. La Dirección de Empoderamiento e Inclusión Comunitaria para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará del Departamento de Fortalecimiento a las Mujeres Indígenas y Afromexicanas, y del Departamento de Fomento al Emprendimiento y a la Autogestión, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

# DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

#### CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 27. Las y los servidores públicos de la Secretaría, en el ejercicio de sus facultades, al dictar, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 28. Las y los interesados afectados por los actos, procedimientos y resoluciones de las áreas administrativas de la Secretaria, podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que se hará del conocimiento de las y los interesados afectados.

#### CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 29. La titularidad de la Unidad de Transparencia recaerá en la Jefa o Jefe de la Unidad Jurídica, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Coordinar con las áreas administrativas de la Secretaria, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales en los términos previstos en la normatividad aplicable:
- II. Verificar que la información pública de la Secretária se encuentre debidamente actualizada, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia:
- Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado correspondiente a la Secretaria;
- IV. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información pública; así como de las solitudes de derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales;
- V. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia, conservación y clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia:
- VI. Justificar y solicitar ante el Comité de Transparencia de la Secretaría y el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva;
- VII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública ernita el Comité de Transparencia de la Secretaria y el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaça, y

VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables, este Reglamento y las que le confiera la Secretaria o Secretario, en el ámbito de su competencia.

# TÍTULO QUINTO DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 30. La Secretaria o Secretario en sus ausencias temporales, será suplida o suplido por el titular de la Subsecretaria de Derechos y Participación, quien tendrá las facultades que le corresponden a la Secretaria o Secretario, en los términos previstos por la normatividad aplicable, independientemente de la atención a las de su propio cargo.

Artículo 31. Las y los títulares de las áreas administrativas de la Secretaria, serán suplidos en sus ausencias temporales, no mayores a quince días hábiles, por la o el servidor público que designe de jerarquía inmediata inferior adscrito al área de su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

Artículo 32. A falta definitiva de la Secretaria o Secretario, hasta en tanto no se designe a la persona titular, la Gobernadora o Gobernador podrá habilitar a una o un servidor público de la Secretaria o nombrar a la persona que considere pertinente, como Encargada de Despacho, de conformidad con el artículo 29, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

#### TRANSITORIOS

Primero. Publiquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. Se abroga el Reglamento Interno de la Secretaría de Pueblos Indigenas y Afromexicano, publicado el 12 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Cuarto. Las disposiciones del presente Reglamento, prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ.

# SÁBADO 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFRO MEXICANAS,

LIC JOSÉ DE JESÚS ROMERO

LIC. BERTA RUTH ARREOLA RUIZ

CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.

MTRO. GEOVARY VASQUEZ

C. ANTONINO MORALES TOLEDO

La presente hoja de firmas, corresponde al Reglamento Interno de la Secretaria de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas,

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### **CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



